

 INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN	DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACREDITACION Y DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD	DA-D08
		Página 1 de 3

1 OBJETO Y ALCANCE

1.1 Este documento informativo establece los derechos y obligaciones que tienen el organismo de acreditación, en adelante OA, y los organismos de evaluación de la conformidad, en adelante OEC.

1.2 Este documento se debe aplicar por todos los OEC acreditados en el Sistema Nacional de Acreditación del INN.

1.3 Este documento debe ser considerado por los OEC postulantes.

1.4 Este documento debe ser aplicado por al División Acreditación del INN.

2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL OA

2.1 El Instituto Nacional de Normalización INN, a través de su División Acreditación, administra el Sistema Nacional de Acreditación del INN, constituyéndose como el organismo de acreditación (OA) de Chile.

2.2 El INN debe:

- a) Evaluar las competencias de los OEC, de acuerdo a los Reglamentos y requisitos definidos en el Sistema Nacional de Acreditación del INN, los cuales se encuentran disponibles en la página Web del INN, www.inn.cl .
- b) Reconocer la competencia de los OEC por un período determinado para desarrollar actividades de evaluación de la conformidad, según el área y alcance específico evaluado y acreditado.
- c) Mantener actualizados y disponibles los documentos pertinentes al Sistema Nacional de Acreditación del INN.
- d) Informar al OEC sobre las modificaciones, actualizaciones y/o incorporación de nuevos documentos en el Sistema Nacional de Acreditación del INN.
- e) Asegurar la confidencialidad de la información suministrada por el OEC, excepto en los casos que sea requerido por requerimiento legal.
- f) Programar las evaluaciones inicial, de seguimiento, reevaluaciones y de ampliación de alcance, según corresponda, conforme lo indicado en INN-R401.
- g) Mantener actualizado el Directorio de Acreditados en la página Web del INN, www.inn.cl.

Preparado por: División Acreditación	Revisado por: División Acreditación	Aprobado por: Jefe División Acreditación
Versión original Fecha: 2009.03.30	Versión: 03	Fecha: 2014.01.27

	DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACREDITACION Y DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD	DA-D08
		Página 2 de 3

3 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL OEC

El Organismo de Evaluación de la Conformidad, OEC, debe:

- a) Dar cumplimiento a los Reglamentos y Requisitos establecidos, durante el proceso de obtención de la acreditación, y durante la mantención de su condición de acreditado.
- b) Respetar y aplicar las disposiciones del Sistema Nacional de Acreditación.
- c) Cooperar y dar las facilidades para el desarrollo de las evaluaciones del INN, en todas las instalaciones donde se efectúan actividades de evaluación de la conformidad, a fin de permitir al INN verificar el cumplimiento de los Reglamentos y Requisitos para la acreditación.
- d) Proporcionar el acceso a la información, los documentos y los registros que sean necesarios para la evaluación y el mantenimiento de la acreditación.
- e) Proporcionar, cuando sea pertinente, el acceso a aquellos documentos que permitan comprender el nivel de independencia e imparcialidad del OEC respecto a sus organismos relacionados.
- f) Disponer lo necesario para que se puedan testificar las actividades de la evaluación de la conformidad, cuando corresponda.
- g) Declarar estar acreditado sólo con respecto al alcance para el cual ha sido otorgada la acreditación.
- h) Informar oportunamente al INN, los cambios significativos, relacionados con la condición bajo las cuales se otorgó la acreditación. Como por ejemplo, cambios relacionados con:
 - su condición legal, comercial, de propiedad o de organización;
 - personal clave;
 - equipamiento e instalaciones, cuando corresponda;
 - otros cambios que pudieran afectar su condición de acreditado.
- i) Cumplir y respetar las sanciones con que fuere afectado de acuerdo al Reglamento INN-R408 "Reglamento de infracciones y sanciones" y efectuar las acciones correctivas a las deficiencias encontradas.
- j) Cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento INN-R409 "Especificaciones para el uso del símbolo del Sistema Nacional de Acreditación", en sus informes, certificados y material publicitario.
- k) En el caso que se modificaran los reglamentos del Sistema Nacional de Acreditación o se agregaran nuevos requisitos al mismo, durante la vigencia de la acreditación, el OEC dará cumplimiento a los nuevos requisitos del Sistema Nacional de Acreditación del INN, en un período de tres meses o en el plazo establecido y comunicado para ello.

	DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACREDITACION Y DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD	DA-D08
		Página 3 de 3

- l) Si desea renovar la acreditación en el Sistema Nacional de Acreditación del INN, se debe cumplir con lo establecido en el numeral 6.9.1 del Reglamento INN-R401.
- m) En caso que el OEC no renueve la acreditación, ocurra la cancelación de la acreditación o retiro de de la misma, éste debe comprometerse a eliminar toda referencia a su condición de acreditado en cualquier forma de publicidad.

En el caso particular de los organismos de certificación de sistemas y organismos de certificación de productos, estos organismos deben informar por escrito a cada uno de sus clientes certificados bajo el alcance de acreditación INN, las implicancias del término de su acreditación.

Además, deberán efectuar acciones tales como: a) retirar los certificados con acreditación INN del mercado, b) publicar oficialmente por medio de avisos en diarios de circulación nacional masiva y a través de la página web del organismo que ha perdido la acreditación INN y/o, c) otra alternativa que demuestre que todo certificado vigente de certificación con acreditación INN no se encuentre a disposición de sus cliente certificados y público en general.

Los organismos de certificación de sistemas y organismos de certificación de productos, deberán enviar las evidencias de dichas acciones al INN dentro de un plazo de tres meses a contar de la pérdida de su acreditación.

- n) Requerir del INN toda la información relativa a la acreditación cuando sea necesario para efectos de mantención, renovación o ampliación de su acreditación.
- o) Solicitar una ampliación o reducción al alcance de la acreditación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento INN-R401.
- p) Pagar los aranceles pertinentes a la acreditación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento INN-R410 "Aranceles de acreditación"

4 SANCIONES

4.1 En el caso de incumplimientos de obligaciones por parte del OEC, se procederá de acuerdo con el "Reglamento para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad", INN-R401 y "Reglamento de Infracciones y Sanciones", INN-R408.

4.2 En caso que se detecte que un OEC acreditado ofrece servicios de certificación de normas que sirven de base para la acreditación de algún tipo de OEC (por ejemplo NCh-ISO 17025, NCh-ISO 17024, NCh-ISO 15189), se procederá de inmediato con la suspensión de todas sus acreditaciones. Además, se iniciará una investigación para formalizar cargos, según el Reglamento INN-R408.

4.3 En caso de aplicar como sanción una cancelación para un Organismo de Certificación de Sistemas aplicando el numeral 4.1 a) o b) del reglamento INN-R408, o aplicar una suspensión según el numeral 4.2 anterior, se procederá a comunicar al Foro Internacional de Acreditación (IAF) respecto de la(s) medida(s) tomada(s) por el INN.